ESTATUTOS
DE LA
"FUNDACIÓN FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA"
(FONDENA)

(Texto Refundido- Enero 2024)

TITULO I
INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1 Denominación y naturaleza jurídica.-

1. La FUNDACION FONDO PARA LA PROTECCION DE LA NATURALEZA (en anagrama, FONDENA) constituye, como Fundación cultural privada, un patrimonio autónomo destinado primordialmente por sus fundadores a los fines que señala el artículo 8 de estos Estatutos y con arreglo a las normas que señalen las personas a quienes corresponde su gobierno.

2. La Fundación se considerará, a todos los efectos, Institución benéfico-docente.

ARTÍCULO 2 Personalidad jurídica.-

1. La Fundación goza de personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 35 del Código Civil.

2. En su virtud, la Fundación, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y

gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

ARTICULO 3 Régimen.-

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores, manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezcan el Patronato y la Comisión Permanente, según sus respectivas atribuciones y, en todo caso, por la Ley.

ARTICULO 4 Nacionalidad.-

La Fundación tiene nacionalidad española.

ARTICULO 5 Domicilio.-

1. El domicilio de la Fundación radica en la calle General Díaz Porlier nº 14, Bajo A. 28001 Madrid

2. El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio dentro del territorio nacional.

3. El Patronato determinará los lugares en que vayan a radicar las delegaciones o representaciones de la Fundación.

ARTICULO 6 Inscripción.-

1. La escritura de constitución de la Fundación y los Estatutos por que se rige integran la Carta Fundacional, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, obrante en el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Esta inscripción implica el reconocimiento por el Estado del interés público de la Fundación y su clasificación como Fundación cultural privada.

TITULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7 Tipificación jurídica.-

La FUNDACION FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA (FONDENA) constituye una Fundación de carácter cultural privado.

ARTICULO 8 Objeto.-

1. Como Fundación de promoción, la FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LA NATURALEZA (FONDENA) tendrá por objeto:

a) Promover, alentar y asegurar la conservación de la fauna y la flora, de los paisajes y ecosistemas, de las aguas y los suelos y de los demás recursos naturales.

b) Promover actividades educativas y científicas en los ámbitos de su interés.

c) Prestar su concurso a los organismos públicos y privados que persigan los mismos fines.

d) Conceder premios o subvenciones a las personas o entidades que destaquen en actividades dirigidas a la conservación o protección de la Naturaleza.

e) Allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

ARTICULO 9.- Beneficiarios de la Fundación y reglas para su determinación.-

1. La Fundación otorgará, respetando los criterios de imparcialidad y no discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio de su Patronato sean merecedores de los mismos según las siguientes reglas:

a) La designación de beneficiarios, la determinación del beneficio y el motivo de su concesión deberán figurar en el acuerdo que a tal fin se adopte.

b) No obstante ello, y cuando se trate de la concesión de un premio públicamente anunciado, la determinación del beneficiario será realizada por un Jurado al efecto constituido.

2. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o sus órganos, derechos al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

3. El ámbito territorial en el cual la Fundación desarrollará principalmente sus actividades comprende todo el territorio nacional de España y destinará, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

4. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO III
ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10 Órganos de la Fundación.-

Siempre con sujeción a la Legislación aplicable, el gobierno, administración y representación de la Fundación se confían, de modo exclusivo, al Patronato y a la Comisión Permanente nombrados con arreglo a lo que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 11 Capacidad.-

1. No podrán ostentar la condición de miembros del Patronato y de la Comisión Permanente quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público.
2. El cargo de miembro del Patronato y de la Comisión Permanente es personal. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Las personas jurídicas que forman parte del Patronato y de la Comisión Permanente deberán designar la persona física que las represente.

4. Podrá actuar en nombre de la persona física llamada a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

ARTICULO 12 Obligaciones.-

Son obligaciones de los miembros de los órganos de la Fundación:

Cumplir los fines fundacionales, concurrir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Promover la extinción de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en el título VIII de estos Estatutos.

ARTICULO 13 Responsabilidades.-

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los r4alizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTICULO 14 Gratuidad de los cargos.-

1. Los cargos en el Patronato y en la Comisión Permanente serán de confianza y honoríficos.

2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre y en interés de la Fundación.

SECCION PRIMERA
DEL PATRONATO

ARTICULO 15 Composición.-

1. El Patronato se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince.

2. La Presidencia de Honor del Patronato corresponde, con carácter vitalicio, a su Majestad el Rey de España, Don Juan Carlos I.

ARTICULO 16 Nombramiento.-

1. Los miembros del primer Patronato serán designados, en todo o en parte, en la escritura constitutiva de la Fundación.

2. Siempre que haya de procederse al nombramiento de miembros del Patronato, bien directamente, bien por sustitución o renovación de otros, la designación será efectuada por el Patronato.

3. Para el nombramiento de miembros del Patronato, será necesario que voten a favor del acuerdo las tres quintas partes de los componentes de aquel.

ARTICULO 17 Duración del cargo.-

1. Los miembros del Patronato podrán ser nombrados con carácter indefinido o temporal, especificando en este último caso el tiempo exacto de duración del cargo.

2. Los miembros del Patronato podrán ser cesados y suspendidos por las causas legalmente establecidas.

ARTICULO 18 Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria.-

1. Independientemente de la Presidencia de Honor, el Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente efectivo.

2. También designará un Vicepresidente y un Secretario.

3. Para la designación de estos cargos se necesitará el voto favorable de tres quintas partes de los componentes del Patronato.

ARTICULO 19 Competencia del Patronato.-

1. Siempre con sujeción a lo dispuesto en la Legislación aplicable y en los presentes Estatutos, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de estos Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales o circunstanciales que ocurrieren, sin perjuicio de la necesidad de autorización previa del Protectorado en los casos que legalmente proceda.

ARTÍCULO 20 Facultades de representación.-

1. El Patronato ostenta la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones autónomas, Autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

ARTÍCULO 21 Facultades de la administración.-

Incumbe al Patronato:

a) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

b) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

c) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuera su calidad e importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

d) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.

e) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.

f) Establecer los Reglamentos internos de toda orden que se consideren convenientes.

g) Nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos. Honorarios y gratificaciones.

h) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y premios que el propio Patronato hubiera acordado; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

i) Establecer los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios

j) Ordenar la aplicación anual de los beneficios de la Fundación a sus destinatarios.

ARTÍCULO 22 Facultades de adquisición.-

1. Corresponde al Patronato adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación.

2. La aceptación de herencias y legados será siempre realizada por el Patronato a beneficio de inventario.

ARTICULO 23 Facultades dispositivas.-

1. El Patronato podrá efectuar toda clase de actos y contratos de enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

2. Para la enajenación o gravamen de bienes o derecho o de los establecimientos industriales y mercantiles que la Fundación eventualmente posea y para transigir o para comprometer en arbitrios de equidad, el Patronato deberá obtener en la forma prevista en la Ley la previa autorización del Protectora siempre que, por la índole de la operación así lo exija la legislación aplicable. Asimismo, el Patronato notificará al Protectorado aquellas operaciones de las que, según Ley, deba dar cuenta.

ARTÍCULO 24.- Facultad de realizar operaciones crediticias.-

1. El Patronato podrá, en nombre de la Fundación, concertar operaciones de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del treinta por ciento (30%) de los ingresos ordinarios de la Fundación.

2. Las incidencias de las operaciones de crédito de que se trate habrán de reflejarse en la memoria anual prevista en el artículo 40 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 25 Otras facultades.-

Independientemente de lo establecido en la presente Sección, corresponderán al Patronato todas las demás facultades y funciones que resulten propias de este órgano, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

ARTÍCULO 26.- Declaración de cumplimiento de la voluntad e los fundadores.- El Patronato, al aprobar las cuentas del ejercicio anterior, formulará solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los fundadores.

ARTÍCULO 27.- Convocatoria, reuniones y deliberaciones.- 1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos tres veces al año, o cuando lo solicite, por escrito, una tercera parte de los miembros del Patronato.

2. Las convocatorias se cursarán, de modo eficaz, por el Secretario, con cinco días, al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

4. Los componentes del Patronato sólo podrán conferir su representación, por medio de escrito, a otro miembro del Patronato.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que se requiera quórum especial. Los miembros del Patronato no podrán abstenerse de votar ni votar en blanco.

6. Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un libro de actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 28 Composición.-

1. El Patronato podrá designar de su seno una Comisión Permanente, compuesta de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

2. Para la designación y, en su caso, revocación de los miembros de la Comisión Permanente será preciso el voto favorable de tres quintas partes de los componentes del Patronato.

3. Será Presidente de la Comisión Permanente el que lo sea del Patronato.

4. Será Secretario de la Comisión Permanente el que lo sea del Patronato.

5. Los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su mandato por un plazo de diez años, siendo reelegibles.

ARTÍCULO 29 Funciones.-

Serán funciones de la Comisión Permanente:

Por delegación del Patronato, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

También por delegación del Patronato, efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, siempre por delegación del Patronato, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores

mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular y concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

Disponer de los fondos y metálico de la Fundación para la actividad actual de la misma, pudiendo abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; y librar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y demás documentos de crédito y giro, todo ello bajo cualquier forma usual de las entidades de crédito, incluidos Bancos, Banco de España y Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y cualesquiera otras semejantes.

Por delegación del Patronato, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.

ARTÍCULO 30 Convocatoria, reunión y deliberaciones.-

1. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos cuatro veces al año, o cuando lo solicite, por escrito, una tercera parte de los miembros de la Comisión.

2. Las convocatorias se cursarán, de modo eficaz, por el Secretario, con cinco días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

3. La reunión de la Comisión Permanente será válida cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

4. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión Permanente, por medio de escrito.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que se requiera quórum especial. Los miembros de la Comisión Permanente no podrán abstenerse de votar ni votar en blanco.

6. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

TITULO IV
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 31 Bienes patrimoniales.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

ARTICULO 32 Afección de los bienes y rentas de la Fundación.-

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos culturales para los que la Fundación se instituye.

2. La adscripción del Patrimonio fundacional a la consecución de los bienes expresados en el Título II, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o rentas entre los distintos objetivos culturales que persigue.

ARTICULO 33 Guarda del patrimonio fundacional.-

1. Para asegurar la guarda de los bienes del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que designe el Patronato.

Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas o entidades en quienes éste delegue.

2. Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro de Inventarios y Balances, a que se refiere el artículo 36, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

ARTICULO 34 Inversión del Patrimonio de la Fundación consistente en efectivo.-

El efectivo donado a la Fundación en la escritura constitutiva, así como el efectivo que en cualquier momento integre el Patrimonio fundacional, podrá ser invertido por el Patronato y, por delegación de éste, por la Comisión Permanente en activos financieros y valores mobiliarios a su elección. En el caso de ser titular de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, habrá de darse cuenta al Protectorado en cuanto esta circunstancia se produzca, y dando cumplimiento a las exigencias legales o reglamentarias relativas a las citadas participaciones.

ARTICULO 35 Modificación de las inversiones del patrimonio fundacional.-

1. El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias y convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

2. Los fundadores, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuyen al Patronato dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza, con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.

TITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36 Contabilidad.-

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

ARTICULO 37 Cuentas anuales.-

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

ARTICULO 38 Memoria.-

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y

representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

ARTICULO 39 Plazo de aprobación.-

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO 40 Plan de actuación.-

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTICULO 41 Gastos generales o de administración.-

1. Los gastos generales o de administración no podrán exceder de los porcentajes legal o reglamentariamente establecidos.

TITULO VI
PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 42 Nombramientos.-

1. Será de la exclusiva incumbencia de la Comisión Permanente, por delegación del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que se estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación.

2. Dichos nombramientos se harán libremente, sin necesidad de que recaigan en miembros de cuerpos especiales, si existieren.

3. La designación se hará por plazo determinado o indefinido, según en cada caso se estime más conveniente.

ARTICULO 43 Emolumentos.-

1. Corresponderá a la Comisión Permanente, por delegación del Patronato, señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.

2. El personal al servicio de la Fundación no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la misma, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

ARTICULO 44 Separación.-

La Comisión Permanente, por delegación del Patronato, podrá, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, separar y despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

TITULO VII
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 45 Prohibición de los fundadores.-

Los fundadores prohíben terminantemente que se promueva la modificación de estos Estatutos.

Quedan expresamente excluidas de esta norma las modificaciones estatutarias que deban realizarse con carácter necesario para proceder a la adaptación de estos Estatutos a la Legislación de carácter general que en cada momento sea aplicable.

TITULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 46 Extinción legal de la Fundación.-

1. Conforme a lo prevenido en el artículo 39 del Código Civil, la Fundación se extinguirá cuando sea imposible dar cumplimiento al fin fundacional para el que se constituyó y por las causas legalmente establecidas.

2. Para extinguir la Fundación se incoará el correspondiente expediente, que comprenderá necesariamente: a) La exposición razonada de la causa determinante; b) El balance de la Fundación; c) El programa de actuación de los liquidadores.

3. La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. Si no hubiera acuerdo del Patronato o éste no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato según los casos.

4. El acuerdo de extinción de la Fundación podrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

5. La liquidación de la Fundación se realizará en todo caso por el Patronato bajo el control del Protectorado.

6. La venta, en su caso, de los elementos patrimoniales de la Fundación se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Legislación aplicable.

7. Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo.

8. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

9. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

10. Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido o remanente a las instituciones llamadas para recibirlos, formalizándose todo ello en escritura pública que se presentara para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

.

TITULO IX
NATURALEZA DE LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES Y GARANTIA DE SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 47 Naturaleza de la voluntad de los fundadores.-

Por voluntad expresa de los fundadores, tanto las disposiciones de la escritura de constitución de la Fundación, como los Estatutos de la misma no podrán ser revocados, alterados ni modificados por persona, Autoridad o jurisdicción alguna.

ARTÍCULO 48 Incumplimiento de la voluntad de los fundadores.-

Si llegare el caso de que el Estado u otro Organismo, Autoridad o Tribunal pretendiere interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores, reflejada en la escritura de constitución y en los Estatutos en ella contenidos, el Patronato, invocando la Ley fundacional, opondrá su negativa plena y absoluta.

Disposición final.-

La Fundación se ajustará en sus obligaciones periódicas y no periódicas a la legislación que, en cada momento, sea de obligada aplicación.

Julio 2018

ACTA

de la reunión del Patronato de la Fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA) celebrada en Madrid, calle de Alfonso XII nº 38, el día 14 de Febrero de 2013.

Asisten a la reunión:

- S.A.R., D. Carlos de Borbón, Infante de España, Presidente, quien ostenta también la representación, expresamente concedida, del Patrono D. Jorge Palleja Ricart.
- D. Jaime Urquijo Chacón, Vicepresidente.
- D. Rafael Miranda Robredo.
- D. Fernando de Asua Álvarez.
- D. Ricardo Codorníu González-Villazón, Vocal.

Asiste también:

- D. Alfonso Codorníu Aguilar, Secretario (no vocal).

Apertura de la sesión por el Presidente, S.A.R. D. Carlos de Borbón, Infante de España.

El Sr. Presidente, tras comprobar que concurren a la reunión, presentes o representados, seis de los siete miembros del Patronato, y su Secretario, declarando abierta la sesión.

Lectura del acta de la reunión anterior.

Por orden del Sr. Presidente, el Secretario dio lectura al acta de la reunión anterior, celebrada el día 17 de Diciembre de 2012, la que se encuentra ya aprobada. Seguidamente, se paso a tratar sobre el Orden del Día previamente acordado.

Acuerdo sobre interpretación del Art. 8 de los Estatutos de la Fundación.

El Sr. Urquijo expuso al patronato la necesidad de proceder a la interpretación del artículo 8 de los estatutos de la fundación, para evitar interpretaciones restrictivas de los fines fundacionales que pudieran ser contrarias a la voluntad de los fundadores.

A tal fin, y por orden del Sr. Presidente, el Secretario da lectura al Art. 3 de los Estatutos suscritos en el Registro, el que seguidamente se transcribe:

"La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores, manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezcan el Patronato y la Comisión Permanente, según sus respectivas atribuciones y, en todo caso, por la Ley."

Seguidamente, el Patronato, tras un amplio cambio de impresiones, en interpretación y desarrollo de la voluntad de los fundadores, acuerda por unanimidad de los asistentes, interpretar el contenido del artículo 8 de los Estatutos en sus apartados a, b, c ,d y ,e, precisando su contenido y a tal efecto disponen que:

<u>El apartado a) del Artículo 8</u> que establece:

"Promover, alentar y asegurar la conservación de la fauna y la flora, de los paisajes y ecosistemas, de las aguas y los suelos y de los demás recursos naturales."

Comprende e incluye la convocatoria, ejecución y desarrollo de todo tipo de actos promocionales, tales como, desayunos de trabajo, simposios etc., relacionados directa o indirectamente con la conservación del medioambiente.

<u>El apartado b) del Artículo 8</u> que establece:

"Promover actividades educativas y científicas en los ámbitos de su interés."

Comprende e incluye la convocatoria, ejecución y desarrollo de todo tipo de actos divulgativos tales como, conferencias, clases magistrales, actividades de campo, etc.

<u>El apartado c) del Artículo 8</u> que establece:

“Prestar su concurso a los organismos públicos y privados que persigan los mismos fines.”

Comprende e incluye la convocatoria, ejecución y desarrollo de todo tipo de estudios, informes, reuniones de trabajo, etc.

El apartado d) del Artículo 8 que establece:

“Conceder premios o subvenciones a las personas o entidades que destaquen en actividades dirigidas a la conservación o protección de la Naturaleza.”

Comprende e incluye la convocatoria, ejecución y desarrollo de todo tipo de eventos y actos, necesarios o convenientes para concesión, celebración y entrega, en acto solemne y público, de los premios, becas o subvenciones concedidas, así como para su promoción y publicidad.

El apartado e) del Artículo 8 que establece:

“Allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.”

Y comprende e incluye la convocatoria, ejecución y desarrollo de todo tipo de eventos, actos y reuniones encaminadas a la visibilidad de la labor realizada por la fundación en sus diversas actividades, y/o al intercambio de conocimientos y experiencias dentro del ámbito medioambiental.

Los fundadores de Fondena, S.A.R.D. Carlos de Borbón, Infante de España, D. Jaime Urquijo Chacón y D. Ricardo Codorníu González-Villazón, asistentes a la reunión, manifiestan que la anterior interpretación del Art. 8 de los Estatutos responde a la voluntad fundacional, y que las disposiciones interpretativas antes expuestas son acordes y dan cumplimiento a dicha su voluntad.

Por unanimidad de todos los asistentes, quedan aprobadas las normas interpretativas del artículo antes citado, que recoge los fines fundacionales.

Asimismo, por unanimidad, el Patronato dispone elevar a documento público el anterior acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo tercero de los estatutos fundacionales, facultando expresamente a su secretario D. Alfonso Codorníu Aguilar, para que concurriendo ante notario público otorgue

la oportuna escritura, depositando copia notarial autorizada de dicho documento en el Registro del Protectorado de Fundaciones, para su constancia.

Observaciones del Protectorado de Fundaciones a las cuentas correspondientes a los ejercicios 2008 a 2011.

El Patronato, analizó las observaciones formuladas por el Protectorado de Fundaciones a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008 a 2011, que afectan a la memoria de aplicación de elementos patrimoniales a fines fundacionales de los citados ejercicios, y tras un amplio cambio de impresiones, se acordó por unanimidad de los asistentes proceder a la modificación de las citadas memorias, conforme a la propuesta del Protectorado, memorias que firmadas por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente se presentarán al Protectorado de Fundaciones para su constancia.

Informe de la marcha del 9º Premio Fondena.

Acto seguido el secretario pasó a informar sobre la marcha de la novena edición del premio Fondena, que ha quedado convocado por medio de los preceptivos anuncios publicados en el diario ABC y el BOE del pasado día 7 de Febrero, detallando los plazos para la presentación de candidaturas, fallo del jurado y entrega del mismo. El patronato fue igualmente informado de la composición del jurado que habrá de fallar el premio, y de la disponibilidad del CSIC para facilitar su auditorio para el acto solemne de entrega.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y extendida y leída la presente acta, fue aprobada por todos los asistentes, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

EL SR. SECRETARIO

Vº Bº
EL SR. PRESIDENTE